

Ley N° 16.717

PENSION GRACIABLE

SE CONCEDE LA MISMA A FERMINA GULARTE BAUTISTA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales, a la Señora Fermina Gularte Bautista.

Artículo 2°.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de octubre de 1995.

HUGO BATALLA, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de octubre de 1995.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. SAMUEL LICHTENSZTEJN. LUIS MOSCA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.